



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
GUADALAJARA

Reglamento de Honores y Distinciones

Pleno 16.04.1986



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA

LM/eg

Apus b206 16 Abril 1928

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
=====

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º .- Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económico, moral o material o aportaciones singulares, la Excma. Diputación Provincial, podrá conferir algunas de las siguientes distinciones honoríficas, sin que otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico:

1º Nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Guadalajara.

2º Medalla de Oro de la Provincia.

3º Medalla de Plata de la Provincia.

4º Abeja de Oro de la Provincia.

5º Insignia de Oro de la Provincia

6º Placa de la Provincia al Mérito.

Todas estas distinciones podrán ir acompañadas de un Título / artístico o diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

CAPITULO II

CLASES DE RECOMPENSAS

ARTICULO 2º .- El nombramiento de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en personas que hubieran nacido en Guadalajara o su Provincia.

El de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que no hayan nacido en la Provincia, cualquiera que sea su naturaleza de origen con vinculación a la misma.

ARTICULO 3º .- Por constituir los nombramientos señalados en el artículo anterior, el honor máximo de cuantos puede otorgar la Diputación, su concesión requerirá circunstancias de acusada excepción.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA

LM/eg

ARTICULO 4º .- La MEDALLA DE ORO, tendrá forma circular, en el anverso y en relieve figurará el escudo de la Provincia, orlado con la siguiente inscripción: "La Provincia de Guadalajara. Premio al Mérito".

En el reverso llevará el nombre y apellidos del interesado y/ la fecha de la concesión.

ARTICULO 5º .- La MEDALLA DE PLATA será de este metal y similar en lo restante a la anterior.

ARTICULO 6º .- La ABEJA DE ORO, como símbolo representativo / de esta Provincia, estará acuñada en dicho metal.

Consistirá en un emblema ovalado, para ostentarlo en el ojal/ de la solapa los caballeros y en alfiler para las señoras. El óvalo será/ de oro esmaltado en color morado sobre el que descansará una abeja en oro cincelado, con la inscripción en su parte superior "Excma. Diputación Pro vincial" y en la inferior "Guadalajara".

ARTICULO 7º .- La INSIGNIA DE ORO DE LA PROVINCIA se ajusta- rá al modelo que ostentan los miembros de la corporación, en el que figu- ra el escudo provincial.

ARTICULO 8º .- La PLACA DE LA PROVINCIA AL MERITO será de -/ plata, con unas dimensiones aproximadamente de 30 cm. de largo y 20 cm. / de ancho, en la que figurará grabado el escudo de la Provincia y la si- / guiente leyenda: "La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, acordó conceder la presente PLACA DE LA PROVINCIA, AL MERITO a ...".

ARTICULO 9º .- Las personas condecoradas tendrán derecho a / ostentar el distintivo en cualquier acto público.

Los Hijos Predilectos o Adoptivos y los investidos de Meda- llas de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en/ lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que la Diputación celebre.

CAPITULO III

EXPEDIENTES DE CONCESION

ARTICULO 10º .- Para la concesión de cualquiera de los hono-



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA

LM/eg

res o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable / la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

ARTICULO 11º .- El expediente se iniciará por Resolución de / la Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de algún Organismo colegiado de la Diputación o de la mitad de los Diputados Provinciales, mediante petición razonada. En dicho decreto dispondrá el Ilmo. Sr./ Presidente la incoación del expediente al fin indicado y designará Juez/ Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTICULO 12º .- El Juez Instructor del expediente ordenará / la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de / méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

ARTICULO 13º .- Terminada la función informativa que habrá / de realizarse durante un periodo de duración que no exceda de un mes el / Juez Instructor formulará propuesta de resolución, y la llevará al Ilmo./ Sr. Presidente, que si hace suyo el dictamen, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, someterá el expediente al Pleno de la / Diputación, la cual adoptará el acuerdo que considere acertado, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la / Corporación.

CAPITULO IV

LIBRO DE HONOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 14º .- Existirá un LIBRO DE HONOR DE LA PROVINCIA / que constará de dos volúmenes.

El volumen primero se destinará a registro de las condecoraciones, nombramientos y distinciones honoríficas otorgadas por la Excma./ Diputación.

El volumen segundo se destinará a recoger y conservar las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Palacio Provincial o/ alguno de los establecimientos de la Excma. Diputación.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

SERVICIO DE EDUCACION Y CULTURA

IM/eg

ARTICULO 15º .- En cada una de las respectivas Secciones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico y con el número de orden que corresponda, los nombres de las personas, entidades o Corporaciones a quienes se les haya otorgado algún honor o distinción, la fecha del acuerdo y una breve reseña de las motivaciones de concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cuantas personalidades o Entidades Corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos de la Diputación dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de quince artículos, una disposición transitoria y otra final, entrará en vigor al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE
GUADALAJARA

DON JULIAN SEVILLA VALLEJO, SECRETARIO GENERAL DE LA -
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CERTIFICO: Que en la Sesión Ordinaria del Pleno de la -
Corporación, celebrada el día dieciseis de abril de mil no -
vecientos ochenta y cinco, se adoptó, el siguiente acuerdo:

"REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, PROPUESTA.- Por
la Presidencia se da cuenta de la necesidad de adaptar el -
Reglamento de Honores y Distinciones a las necesidades ac -
tuales y dentro de presentar un esquema tipo somete a la /
consideración de la Corporación un nuevo Reglamento. El por -
tavoz del Grupo Popular, informa sobre el Reglamento del que
da cuenta a la Corporación, manifestandose conforme el -
Portavoz del Grupo Comunista e indicando el Portavoz del /
Grupo Socialista que las propuestas deben de someterse a -
una Comisión previa, con representantes de todos los Gru -
pos Políticos para que en el Pleno que hayan de aprobar las
distinciones exista la mayor conformidad de criterios. "

La Corporación por unanimidad de los asistentes acuer -
da aprobar el nuevo Reglamento. "

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expi -
do la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente de la /
Corporación y sellada con el de la misma en Guadalajara a -
veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,